

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS
PEDAGÓGICA INVESTIGATIVAS
SUSCRITO ENTRE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE
TUNJA Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC**

Entre los suscritos a saber, de una parte ENRIQUE VERA LOPEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía 91.242.183 en su condición de Rector, nombrado mediante Acuerdo N° C.S.070 2022-11-22 Inscrito el primero (01) de enero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Universidad; actuando en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC** y registrada con el NIT 891.800.330-1 quien en adelante para los efectos del presente convenio se denominará la **UNIVERSIDAD**, y **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE TUNJA** representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA HERMIDA PRIETO**, mayor de edad y vecina de la ciudad de GARZON-HUILA, e identificado con la cédula de ciudadanía 55.065.787, expedida en GARZON-HUILA, en el ejercicio del cargo de Representante legal, quien en adelante se llamará la **ENTIDAD**, consideran conveniente realizar el presente convenio conforme a las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Que el Estatuto General de la Universidad, Acuerdo 066 del 25 de octubre de 2005, título I de los fundamentos, Capítulo II MISIÓN, Artículo IV, modificado mediante el Acuerdo 070 del 25 de septiembre de 2019, señala que la Universidad tiene como misión: Formar profesionales competentes y éticos, constructores de una ciudadanía reflexiva, crítica y solidaria en armonía con la visión humanista de la cultura Upetecista, comprometida con la promoción del desarrollo y el bienestar social de la región y la nación. La UPTC a través de su quehacer en docencia, investigación y extensión, en los diferentes niveles de formación (pregrado, posgrado y formación continuada), la pluralidad de saberes existentes, esté articulada con las dinámicas del sector productivo, del gobierno nacional, de las entidades territoriales, y de la sociedad civil, comprometidos en el marco de la democracia participativa y de construcción de la paz, con la búsqueda del desarrollo humano inclusivo y sostenible. b) Que una de las políticas de la UNIVERSIDAD (CAPÍTULO IV. Art, 6, literal C) consiste en promover la información integral de todos los miembros de la comunidad Universitaria, en todos los campos educativos y en el profesional específico. c) Que la Universidad debe cualificar e integrar una política que proyecte la institución hacia su entorno, en los campos académico, empresarial, solidario y cultural. d) Que la ENTIDAD maneja un escenario de formación en el que se pueden desarrollar prácticas pedagógicas investigativas, con estudiantes de pregrado de los programas de Licenciatura de la Universidad. Por lo anterior, hemos acordado suscribir el presente CONVENIO INTERINSTITUCIONAL que se desarrollará y atenderá conforme con las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA. Objeto.** Fortalecer las relaciones de la ENTIDAD con la UNIVERSIDAD para desarrollar de manera concertada Prácticas Pedagógica Investigativas, que consideren procesos y acciones que afiancen la experiencia académico práctica de los estudiantes matriculados en la UNIVERSIDAD, bajo la orientación de un profesor asesor de práctica designado por la UNIVERSIDAD y un docente titular delegado por la ENTIDAD. Con tal fin, la ENTIDAD aceptará a estudiante de los programas de Licenciatura de la UNIVERSIDAD, quienes van a desarrollar la Práctica Pedagógica Investigativa correspondiente al último semestre de su programa de formación, y que en adelante se denominarán los MAESTROS EN FORMACIÓN. **PARÁGRAFO:** por cada MAESTRO EN FORMACIÓN seleccionado por la UNIVERSIDAD y aceptado por la

ENTIDAD, se suscribirá un acta de inicio (anexo 1), que diligenciarán el MAESTRO EN FORMACIÓN, el asesor de la UPTC y el docente titular, profesor de la institución educativa.

SEGUNDA. Naturaleza de vínculo. Entre la UNIVERSIDAD y la ENTIDAD existe un acuerdo de cooperación educativo y técnico en el proceso educativo del MAESTRO EN FORMACIÓN, conservando cada parte la independencia legal, administrativa y logística que a cada una de ellas corresponde; entre la UNIVERSIDAD y el MAESTRO EN FORMACIÓN existe una extensión académica de formación para el cumplimiento de los requisitos de prácticas pedagógicas dentro del plan de estudios, en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional, en el que éste sigue manteniendo esa calidad y acatando sus reglamentos; entre la ENTIDAD y el MAESTRO EN FORMACIÓN existe una extensión académica y de formación práctica e investigativo sin vínculo y dependencia laboral de ninguna naturaleza.

TERCERA. Relación Las obligaciones del MAESTRO EN FORMACIÓN y de la ENTIDAD, se regirán a partir de este convenio.

CUARTA. Declaraciones y obligaciones de la ENTIDAD. Esta se compromete a: 1) Permitir el ingreso de los MAESTROS EN FORMACIÓN, seleccionados por la UNIVERSIDAD y reportados en el Anexo II, y del docente asesor de práctica asignado y presentado por la Universidad mediante carta formal; 2) Facilitar que el MAESTRO EN FORMACIÓN cumpla con el desarrollo de las actividades de la práctica pedagógica investigativa, reglamentadas por Resolución 037 de 2015 o definidas y aprobadas por cada Comité de Currículo de los Programas de Licenciatura de la Facultad de Ciencias de la Educación; 3) Facilitar al MAESTRO EN FORMACIÓN el acceso a los documentos institucionales necesarios para desarrollar su práctica pedagógica investigativa; 4) Proporcionar al MAESTRO EN FORMACIÓN los espacios y logística necesaria para desarrollar la práctica pedagógica investigativa de profundización; 5) Permitir al docente asesor, profesor designado por la UNIVERSIDAD, que asesore semanalmente al MAESTRO EN FORMACIÓN en el desarrollo de todas las actividades inherentes a la práctica, reglamentadas en Resolución 037 de 2015; 6) Informar y evaluar al MAESTRO EN FORMACIÓN dentro de los términos, exigencias y métodos académicos que demande la UNIVERSIDAD; 7) Señalar claramente al MAESTRO EN FORMACIÓN sus tareas y orientarlo en el desempeño de las mismas; 8) Mantener informada a la UNIVERSIDAD sobre cualquier anomalía surgida durante la realización de la práctica pedagógica investigativa que afecte el desempeño de la labor del MAESTRO EN FORMACIÓN.

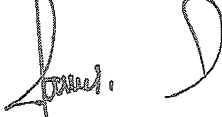
QUINTA. Declaraciones y obligaciones de la UNIVERSIDAD: Son las siguientes: 1) El MAESTRO EN FORMACIÓN sigue siendo académicamente parte de la comunidad universitaria en el semestre o anualidad en que se matricula; 2) Aceptar y atender la asesoría y acompañamiento del MAESTRO EN FORMACIÓN en desarrollo de la práctica pedagógica investigativa con el docente asesor designado por la facultad respectiva; 3) Evaluar al MAESTRO EN FORMACIÓN como resultado del proceso de desarrollo de la práctica pedagógica investigativa en la ENTIDAD según el formato de evaluación de la UNIVERSIDAD; 4) Informar oportunamente a la ENTIDAD cualquier modificación en el reglamento de las prácticas pedagógicas investigativas; 5) La UNIVERSIDAD afiliará y pagará los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales del MAESTRO EN FORMACIÓN, lo anterior de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y tendrá las siguientes obligaciones: a) Realizar los trámites administrativos de afiliación del o los MAESTRO EN FORMACIÓN al Sistema General de Riesgos Laborales; b) Reportar las novedades que se presenten, a la Administradora de Riesgos Laborales respectiva; c). Reportar los accidentes y las enfermedades ocurridas con ocasión de la práctica o actividad, a la Administradora de Riesgos Laborales y a la Entidad

reglamentario del sector trabajo. Las partes se comprometen a cumplir lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y las demás normas aplicables al tema de gestión ambiental. **OCTAVA. Causas de extinción del convenio.** Este convenio terminará por a) El incumplimiento total o parcial del obligaciones previstas por una de las partes; b) Todo acto inmoral o delictivo; c) Por mutuo acuerdo; d) Por cumplimiento del plazo pactado; e) Unilateralmente, por parte de la UNIVERSIDAD, cuando se compruebe que la ENTIDAD ha extralimitado los compromisos a cargo del MAESTRO EN FORMACIÓN, previstos para el desarrollo de la práctica. **PARÁGRAFO 1°:** El desarrollo de la práctica pedagógica mas no el convenio de cooperación, puede terminar si el MAESTRO EN FORMACION es quien da origen a la terminación de ésta por el incumplimiento de sus labores académicas (bajo rendimiento o ausencia), o aquellas establecidas en la Resolución 037 de 2015 y el Acuerdo 130 de 1998. **PARÁGRAFO 2°:** Si la terminación de la práctica pedagógica, mas no el convenio de cooperación, la hace la ENTIDAD sin causa y se fundamenta su decisión en razones distintas de las previstas, se reconocerá el tiempo que el MAESTRO EN FORMACIÓN ha cumplido en el desarrollo de su Práctica Pedagógica Investigativa. La ENTIDAD certificará a la UNIVERSIDAD el tiempo de la misma y las evaluaciones parciales que tenga. Se aplicará lo estipulado en la Resolución 037 para cambio de escenario de práctica. **NOVENA. Modificaciones.** Cualquier modificación deberá ser acordada previamente por las partes y hacerse constar por escrito. No se reconocerá validez a las modificaciones verbales. **DÉCIMA. Duración:** El plazo de ejecución del presente convenio será de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la suscripción del mismo, prorrogable previo acuerdo escrito de las partes. **DÉCIMA PRIMERA.** La UNIVERSIDAD no tendrá ninguna clase de relación laboral con el personal externo a su nómina. **DECIMA SEGUNDA. Valor:** El presente convenio no causa erogación para las partes. **DÉCIMA TERCERA. Indemnidad:** La ENTIDAD se obliga con la UNIVERSIDAD a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA CUARTA.** El presente convenio no origina una persona jurídica independiente y el actuar conjunto estará regido por las siguientes reglas: a) Cada una de las partes responderá exclusivamente por las obligaciones establecidas en el presente convenio. No hay régimen de solidaridad. **DÉCIMA QUINTA. Comité Técnico De Supervisión:** La UNIVERSIDAD a través de la Decanatura de la Facultad de Ciencias de la Educación delegará a un docente de la Escuela a la que pertenezca el MAESTRO EN FORMACIÓN, quien será el profesor asesor y supervisor por parte de la UNIVERSIDAD, responsable de coordinar a nombre de la UNIVERSIDAD las actividades que se realicen en desarrollo de este convenio y la debida ejecución del mismo. La UNIVERSIDAD informará el nombre del docente delegado a la ENTIDAD. La ENTIDAD controlará la correcta ejecución del presente convenio a través de la designación de un coordinador supervisor (docente titular) para tal fin, quien tendrá que velar por el cumplimiento de las obligaciones del convenio y verificará el cumplimiento de las condiciones de prevención, higiene y seguridad industrial y de las labores formativas asignadas al estudiante, la ENTIDAD informará por escrito tal designación a la UNIVERSIDAD. **DÉCIMA SEXTA. Cesión:** El presente convenio no podrá cederse sin autorización previa y por escrito de las partes. **DÉCIMA SÉPTIMA. Mecanismos de Solución de Controversias:** En caso de surgir alguna controversia con ocasión al convenio o su ejecución, las partes acudirán al arreglo directo o en su defecto a la conciliación. **DÉCIMA OCTAVA. Régimen Legal Aplicable:** En el momento en que surja algún tipo de contratación entre las partes, se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Universidad (Acuerdo 074 de 2010). **DÉCIMA NOVENA.**

Bienes: Los bienes que aporta cada una de las partes para el buen desarrollo del convenio, en ningún caso pasarán a ser bienes comunes. **VIGÉSIMA. Inhabilidades e Incompatibilidades:** La UNIVERSIDAD y la ENTIDAD declaran bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, según lo establecido en la Constitución, el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1952 de 2019 y el Acuerdo 074 de 2010. **VIGÉSIMA PRIMERA. Perfeccionamiento:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

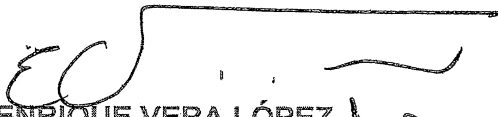
En constancia se firma en la ciudad de Tunja a los Doce (12) días del mes de agosto del 2024.

Por la ENTIDAD.



CLAUDIA PATRICIA HERMIDA PRIETO
Directora Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad Tunja
Representante Legal

Por la UNIVERSIDAD.



ENRIQUE VERA LÓPEZ
Rector Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia